

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El registro. Efectos. Revisión de forma

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 6-1-1998

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Resumen del fallo en INDECOPI: *“Compendio de Jurisprudencia. Sala de Propiedad Intelectual”* (1996-1999). Tomo I. Lima, 2000, pp. 247-248.

OTROS DATOS: Resolución No. 014-1998/TPI/INDECOPI.

SUMARIO:

“Atendiendo a que el registro en derecho de autor es meramente declarativo y no constitutivo de derechos, de manera que no otorga derechos a su titular, ha sido práctica de la Autoridad Administrativa ante una solicitud de registro, realizar sólo una revisión formal sin analizar el contenido interno de ésta, es decir, sin determinar si se trata de una creación original, procedimiento a otorgar el registro correspondiente si la solicitud cumple con los requisitos formales exigidos por la ley, salvo que aquello que pretenda registrarse carezca manifiestamente de originalidad, razón por la cual, generalmente, dentro de un procedimiento administrativo de infracción, de nulidad del registro, etc., donde se determina si la obra objeto del registro goza de la originalidad necesaria para ser protegida por la ley”.

COMENTARIO:

Conforme a algunas leyes o reglamentos vigentes en ciertos países latinoamericanos *“el registro dará fe acerca de la identidad de la persona jurídica que se presenta como autor, productor o divulgador, así como de la existencia del ejemplar o ejemplares acompañados para el depósito, pero no dará fe sobre el carácter literario, artístico o científico ni el valor estético de lo presentado como obra, ni prejuzgará sobre su originalidad”.* En todo caso nada impide formular oposición a la solicitud registral de una obra, prestación, producción o emisión o, en su caso, pedir su cancelación o nulidad, cuando se trate de una solicitud fraudulenta o si la originalidad de la obra o su autoría o titularidad son cuestionadas ante la autoridad competente para conocer de la oposición o de la solicitud de cancelación o de nulidad, según corresponda, tomando en cuenta que las presunciones que se derivan del registro admiten prueba en contrario. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**